



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



MEMORÁNDUM N° 0341 - 2024 - RPCC - OGA - MPE - C.

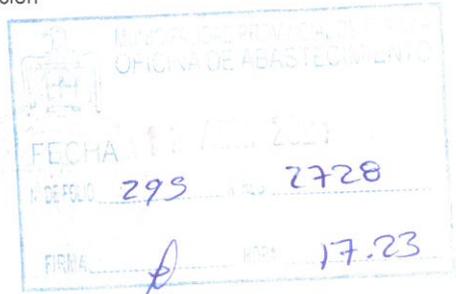
DE : C.P.C. RICHARD PERCY CANAZA CONDORI
Director de la Oficina General de Administración

A : Abg. HERIBERTO BRIAN LAYME LUQUE
Jefe de la Oficina de Abastecimientos

ASUNTO : Perdida de la buena pro.

REFERENCIA : Informe N° 917-2024-OA/OGA-MPE/HBLL.

FECHA : Espinar, 12 de abril del 2024.



Por intermedio de la presente, tengo a bien de dirigirme a usted con la finalidad de ponerle de conocimiento lo siguiente:

Se tiene que, mediante el documento de la referencia su despacho pone de conocimiento sobre la pérdida de la buena pro del procedimiento de selección AS-SM-4-2024-MPE-C-1, para la contratación de servicio de alquiler de 02 camionetas para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO PECUARIO EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE ESPINAR - PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO" a favor de ANAMPA RAMOS JANY WILDER, por el monto de S/ 94,800.00 Soles.

También hace mención que en fecha 26 de marzo de 2024, se registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro del proceso de selección AS-SM-4-2024-MPE-C-1 a favor de la adjudicada, pero sin embargo el postor ANAMPA RAMOS JANY WILDER en su condición de primer lugar adjudicado no cumplió con presentar la documentación para el perfeccionamiento del contrato, por lo que al ser así, corresponde que se declare la pérdida de la buena pro adjudicada debido a que el postor adjudicatario no cumplió con presentar los documentos necesarios para fines de perfeccionar el contrato conforme a lo exigido en las bases punto 2.4. capítulo II, de conformidad con el artículo 141.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

Siendo así, estando a lo advertido por la Oficina de Abastecimientos y al no cumplimiento de la presentación de la documentación para el perfeccionamiento de contrato, corresponde a la entidad declarar la pérdida de la buena pro por causas atribuibles al postor ganador, ya que el artículo 136 numeral 136.2 establece claramente que, *tanto la Entidad como el o los postores ganadores están **obligados a contratar***.

Como también cabe precisar que el artículo 141 del Reglamento, estableció los plazos para el perfeccionamiento del contrato, pero sin embargo en el presente caso, este hecho no ha ocurrido, puesto que la adjudicada ANAMPA RAMOS JANY WILDER, no ha cumplido con presentar la debida documentación para la firma de contrato es decir se ha infringido el artículo 141, numeral 141.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Siendo así, estando a la comunicación de la Oficina de Abastecimientos y teniéndose configurado la pérdida de la buena pro para la contratación de alquiler de 02 camionetas para el proyecto para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO PECUARIO EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE ESPINAR - PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO", se **dispone** que la Oficina de Abastecimientos proceda con las acciones legalmente establecidas para tal caso, en el marco de sus competencias y responsabilidades como órgano Encargado de las Contrataciones, así mismo proceda a implementar las acciones necesarias a fin de que se dé inicio el procedimiento administrativo sancionador en contra del postor ANAMPA RAMOS JANY WILDER, conforme a lo dispuesto por el artículo 259, numeral 259.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado

Es cuanto tengo que informar a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
CUSCO PERU
C.P.C. Richard Percy Canaza Condori
DIRECTOR DE OGA



INFORME N° 917-2024-OA/OGA-MPE/HBLL

A : C.P.C. RICHARD PERCY CANAZA CONDORI
Director de La Oficina General de Administración

DE : Abg. HERIBERTO BRIAN LAYME LUQUE
Jefe de la Oficina de Abastecimiento de la MPE

ASUNTO : PERDIDA DE LA BUENA PRO

REFERENCIA : AS-SM-4-2024-MPE/C-1

FECHA : Espinar, 11 de abril de 2024



Tengo a bien de dirigirme a Usted con relación al asunto y documento de la referencia, para remitirle el INFORME TÉCNICO LEGAL, bajo el siguiente sustento:

I.- ANTECEDENTES:

- Con fecha 18 de marzo de 2024, se realizó el otorgamiento de la buena pro, del proceso de selección AS-SM-4-2024-MPE-C-1, para la contratación de servicio de alquiler de (02) camionetas para el proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO PECUARIO EN LAS COMUNIDADES DEL DISTRITO DE ESPINAR - PROVINCIA DE ESPINAR, DEPARTAMENTO DE CUSCO", a favor de ANAMPA RAMOS JANY WILDER con RUC N° 10468171771, por el monto de S/ 94.800.00 Soles.
- Con fecha 26 de marzo de 2024, se registró en el SEACE el consentimiento de la buena pro del proceso de selección AS N° 4-2024-MPE/C-1 a favor del adjudicado.

II.- BASE LEGAL. -

- Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato numeral 141.1. **Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.** En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.
- Consentido la buena pro, el postor tuvo como fecha máxima para la presentación de los documentos para la suscripción del contrato por Mesa de Partes de la Entidad, el día 09/04/2024 (8 días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro). Cumplido el plazo y al no haber el postor presentado los documentos para el perfeccionamiento del contrato señalados en el punto 2.4 del Capítulo II de las bases, corresponde que se declare la pérdida de la buena pro de conformidad con el artículo 141.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estad: **Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.** En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.

III.- CONCLUSIÓN. -

- El postor ANAMPA RAMOS JANY WILDER, en su condición de primer lugar adjudicado, no cumplió con presentar los documentos necesarios para fines de





perfeccionamiento del contrato conforme a lo exigido en las bases punto 2.4 del capítulo II de las bases; por lo que se entiende claramente, que el no perfeccionamiento del contrato ha sido por causa imputable al postor, perdiendo automáticamente la buena pro conforme al artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; consecuentemente, a efectos de continuar con el procedimiento de selección, corresponde declarar la pérdida de la buena pro del adjudicado.

- Asimismo, al haber sido la causa de la pérdida de la buena pro imputable al postor corresponde que, al amparo del artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, comunicar al Tribunal de Contrataciones para que proceda conforme a Ley.

IV.- RECOMENDACIONES

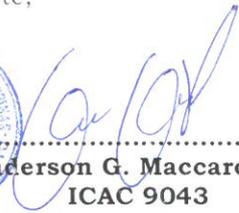
- Se declare la pérdida de la buena pro del postor adjudicado ANAMPA RAMOS JANY WILDER.
- Se disponga la remisión de la presente al Tribunal de Contrataciones para fines de iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador contra el postor ANAMPA RAMOS JANY WILDER.

Es cuanto cumpla con informar a Usted, para su conocimiento y trámite correspondiente, de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Adjunto el expediente de contratación completo y en original.

Atentamente,




Abg. Anderson G. Maccarcco Quispe
ICAC 9043
Especialista en Contrataciones




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR
Abg. Henrrero Briar Lavme Luque
JEFE DE ABASTECIMIENTO
CAA N° 11260